



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.1/34/L.56  
3 diciembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones  
PRIMERA COMISION  
Tema 46 a) del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA  
SEGURIDAD INTERNACIONAL

NO INJERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS

Argelia, Botswana, Cuba, Chipre, Etiopía, Guyana, Madagascar,  
Sri Lanka y Yugoslavia: proyecto de resolución

Proyecto de declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención  
y la injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Consciente de que, con la aparición de más de 100 nuevos Estados independientes desde la creación de las Naciones Unidas, la lucha por la emancipación e independencia totales de los países y por la libertad y la dignidad de los pueblos ha adquirido una nueva dimensión histórica sin precedentes,

Reafirmando los principios fundamentales de derecho internacional y de la Carta relativos a la obligación de los Estados de no intervenir ni injerirse en los asuntos que son de la jurisdicción interna de otro Estado y de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra su integridad territorial o su independencia política,

Alarmada por la frecuencia con que se recurre a las intervenciones militares extranjeras, la amenaza o el uso de la fuerza, la franca agresión, las intimidaciones, la escalación de la presencia militar con el propósito de intervenir en los asuntos internos y externos de Estados independientes y derrocar gobiernos y regímenes establecidos de conformidad con la voluntad de sus pueblos,

Profundamente preocupada porque, además de las intervenciones militares directas, numerosas violaciones del principio de no injerencia plantean una amenaza a la independencia de los Estados y la libertad de los pueblos: distintas formas

6p

de infiltración, subversión y formas sutiles de desestabilización; instigación por camarillas y grupos de presión extranjeros para apoyar los fines de grupos locales y expatriados cuyas acciones tienen por objeto afectar la independencia, la unidad y la integridad territorial de Estados soberanos; la utilización de mercenarios para socavar la independencia de Estados y obstaculizar la lucha de los movimientos de liberación nacional contra la dominación colonial; la presión y la agresión financieras, económicas y tecnológicas; las campañas difamatorias mediante el monopolio de los medios de comunicación e información para las masas,

Resuelta a promover el desarrollo de un nuevo sistema democrático de relaciones internacionales con miras a eliminar las políticas de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, apartheid y racismo, incluso el sionismo y todas las formas de agresión, ocupación, injerencia o hegemonía extranjeras, así como las políticas de bloques y las esferas de influencia, dominación y explotación,

Consciente de que tales políticas ponen en peligro la independencia política de los Estados, la libertad de los pueblos y las personas y la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y por lo tanto perjudican al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que la plena observancia del principio de la no intervención de los Estados u otras entidades o instituciones políticas y económicas en los asuntos internos y externos de Estados y pueblos soberanos es esencial para el cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Considerando que toda violación del principio de no intervención y no injerencia en los asuntos internos y externos de Estados soberanos plantea una amenaza a la independencia, la libertad y el desarrollo político, económico, social y cultural sin trabas de los países y los pueblos, y además pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas y a otras formas de dominación foránea o de ocupación extranjera, así como su derecho a utilizar con ese fin la lucha política y armada, y a buscar y recibir apoyo de conformidad con los principios de la Carta,

Deplorando la existencia de violaciones notorias y en masa de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo plenamente el principio del derecho inalienable de todos los pueblos a elegir, determinar y desarrollar libremente sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, a determinar y aplicar su política exterior y a defender estos derechos por todos los medios de que dispongan, sin ninguna injerencia externa, bajo ningún pretexto y de ninguna procedencia.

Recordando su resolución 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, en la que figura la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, y su resolución 2734 (XXV), de 16 de diciembre de 1970, en la que figura la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 31/91, de 14 de diciembre de 1976, sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Convencida de que la estricta observancia por los Estados de la obligación de no injerirse en los asuntos internos de ningún Estado es condición esencial para una situación internacional estable, para el mantenimiento de las relaciones pacíficas entre los Estados y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que, a la luz de la experiencia y la práctica de los Estados desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, una declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados contribuirá a su mayor observancia por los Estados,

1. Declara solemnemente que el principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados abarca lo siguiente:

a) Ningún Estado u otro organismo o institución político o económico tiene el derecho de intervenir o injerirse directa o indirectamente, por ningún motivo, en los asuntos internos o externos de otros Estados. En consecuencia, la intervención armada y todas las demás formas de injerencia o las amenazas contra la personalidad del Estado o contra su sistema político, económico, social y cultural se condenan por ser contrarias a la Carta. Por consiguiente:

- i) Los Estados Miembros reiteran su determinación y obligación de no intervenir contra la independencia nacional, la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la seguridad de otros Estados en un pie de igualdad, y de respetarlas plenamente, y reafirman el derecho de los Estados y los pueblos a no reconocer situaciones creadas mediante la amenaza o el uso de la fuerza;
- ii) Los Estados y los pueblos tienen el derecho inalienable de determinar libremente, y sin injerencia de otros Estados o fuerzas externas, su sistema político, económico, cultural y social y de aplicar una política exterior encaminada a promover la paz internacional y relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos en un pie de igualdad y de conformidad con sus intereses nacionales;

- iii) Todo Estado tiene el derecho y el deber de participar activamente, sobre la base de la igualdad, en la solución de las cuestiones internacionales de importancia, contribuyendo así activamente a eliminar las causas de conflictos y la injerencia;
  - iv) Todo Estado tiene libertad de entablar con otros Estados relaciones que no tengan por objeto ni conduzcan a la injerencia en los asuntos internos de terceros Estados;
  - v) No se permite que ningún Estado o grupo de Estados utilice la fuerza ni ningún otro medio de presión, intimidación, o subversión o difamación u otros actos destinados a perturbar el orden político, social o económico de otros Estados o causar intranquilidad o desorden entre ese y otros Estados;
  - vi) El uso de la fuerza o cualesquiera otros medios para privar a los pueblos de su identidad nacional y su patrimonio cultural constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de la no intervención;
- b) Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de determinar libremente su propio sistema económico y de desarrollar sus relaciones económicas internacionales de conformidad con la voluntad de su pueblo, sin ninguna forma de intervención, coerción o amenaza del exterior. Con este fin, entre otras cosas:
- i) Ningún Estado debe ser objeto de medidas que lo priven del derecho a ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales o que, de cualquier otra manera, limiten su capacidad de reestructurar su sociedad o lo priven del derecho de hacerlo;
  - ii) La denegación de asistencia económica o la suspensión de asistencia económica con objeto de influir en la modalidad de desarrollo económico escogida por un Estado, es contraria a los principios de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;
  - iii) La utilización de prácticas y medidas proteccionistas y otras acciones conexas dirigidas contra las exportaciones de los países en desarrollo sobre una base discriminatoria, como medio de presión, constituye una injerencia en los asuntos internos de esos Estados;
  - iv) El ejercicio de influencia por Estados o grupos de Estados dentro de organismos de préstamo privados o multilaterales para lograr que se nieguen fondos para el desarrollo a un Estado determinado, como medio de influir en la modalidad de su desarrollo económico, es contrario a los principios de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;
  - v) Ningún Estado u otro organismo o institución político o económico se injerirá en el derecho soberano de los Estados a reglamentar su actividad económica extranjera y ejercer su autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional, de conformidad con sus leyes y reglamentos y con sus objetivos y prioridades nacionales;

- vi) Toda represalia o bloqueo económico unilateral por un Estado o grupo de Estados contra otro constituye una intervención e injerencia en los asuntos internos de los Estados;
- c) Todo Estado debe garantizar que dentro de su territorio no se realicen actos destinados a atentar contra la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la unidad políticas de otro Estado; esta obligación que recae sobre un Estado de garantizar que no ocurran tales actos, se aplica con igual fuerza en el caso de un territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable ese Estado:
- i) Todo Estado tiene la obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de adoptar medidas encaminadas a prevenir toda acción o actividad hostil desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado;
- ii) Todo Estado tiene el deber de evitar el reclutamiento de mercenarios dentro de su territorio y el envío de tales mercenarios al territorio de otro Estado, independientemente del carácter de sus relaciones mutuas. Además, todo Estado tiene el deber de negarse a dar facilidades para el equipamiento y tránsito de mercenarios y, en cualquier otra manera, de negar ayuda a los mercenarios reclutados para ser utilizados contra otro Estado;
- iii) Toda forma de injerencia, franca o disimulada, directa o indirecta, ejercida por un Estado o grupo de Estados y dirigida contra otro Estado o grupo de Estados, y todo acto de injerencia militar, política, cultural o económica por un Estado en los asuntos internos de otro Estado, independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos, económicos y sociales, es contraria a los principios de la no injerencia y la no intervención en los asuntos internos de los Estados;
- d) Todo Estado tiene derecho a desarrollar plenamente su sistema de información y medios de comunicación para las masas como parte integrante de su progreso nacional general y con el propósito de realizar su derecho a informar y ser informado de manera objetiva e integrada. Con tal objeto:
- i) Ningún Estado o grupo de Estados se injerirá en el derecho de otros Estados a desarrollar su sistema de información y a combatir el monopolio de la información;
- ii) Los Estados respetarán el derecho de todo Estado a utilizar sus medios de información a fin de dar a conocer y defender sus intereses, sus aspiraciones y sus valores políticos, morales y culturales;
- iii) Los Estados respetarán el derecho de todos los Estados y los pueblos a ser informados de un modo rápido, objetivo y completo;
- iv) Los Estados fomentarán el intercambio de información entre ellos y las naciones en condiciones de igualdad;
- v) Los Estados procurarán asegurar la difusión de información auténtica y objetiva en sus territorios;

- vi) Los Estados tienen el derecho y el deber de combatir, dentro de sus prerrogativas constitucionales, la difusión de noticias falsas o deformadas que puedan ser interpretadas como una injerencia en los asuntos internos de otros Estados y nocivas para las relaciones de amistad entre los Estados y las naciones;
  - vii) Los Estados se abstendrán de toda campaña de difamación, calumnia o propaganda hostil destinada a influir en el desarrollo político, económico y social de otros Estados;
- e) Los Estados confirman nuevamente su obligación de cumplir, fomentar y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, para realizar plenamente la dignidad y el valor de la persona humana:
- i) Los esfuerzos de la comunidad internacional para dar prioridad a las causas y casos, reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de violaciones masivas y notorias de los derechos humanos de los pueblos y las personas no se considerarán como injerencia en los asuntos internos de los Estados;
  - ii) La explotación y la deformación de cuestiones de derechos humanos como medio de ejercer presiones sobre los Estados, o de crear desconfianza y desorden dentro de Estados o grupos de Estados, y entre ellos, constituye una injerencia en los asuntos internos de los Estados.

2. Declara que los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados que se enuncian en los párrafos precedentes son conformes a la Carta de las Naciones Unidas, que están interrelacionados y que, en su interpretación y aplicación, cada principio debe considerarse en el contexto de los demás principios;

Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará en modo alguno las disposiciones de la Carta o los derechos y deberes de los Estados Miembros con arreglo a la Carta y a otros instrumentos de derecho internacional;

Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará en modo alguno el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas, o a otras formas de dominación y ocupación extranjera, ni su derecho a librar una lucha política y armada con tal objeto y a procurar y recibir apoyo de conformidad con los principios de la Carta;

3. Declara además que, teniendo presente la gran importancia de estos principios para la comunidad internacional, el organismo competente de las Naciones Unidas debe asegurar la más amplia difusión de la presente Declaración a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las demás organizaciones relacionadas con las Naciones Unidas y otros órganos competentes;

Las medidas tomadas por los Estados de conformidad con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas con arreglo a los capítulos VI, VII u VIII de la Carta o autorizadas por las Naciones Unidas en apoyo de cualquiera de sus decisiones y recomendaciones, no son contrarias a los principios de no injerencia.